

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0056

NOMBRA EN EL CARGO DE INTENDENTE DE FISCALIZACIÓN DE PRESTADORES PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, A FUNCIONARIO QUE INDICA.

SANTIAGO, 16 de enero de 2017.

VISTOS: a) Lo dispuesto en el D.F.L. N° 29, publicado en 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo del Ministerio de Hacienda; b) lo señalado en los artículos quincuagésimo noveno y sexagésimo quinto de la Ley N° 19.882, de 2003; c) lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 “Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”; d) lo dispuesto en los artículos 46, 47 N° 1, 49 y 51 de la Ley N° 20.255, de 2008; e) lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del D.F.L. N° 3, de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; f) el artículo 2 del D.F.L. N° 28, y la letra f) del artículo 7° del D.F.L. N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; g) la Ley 19.882, Título VI, del Sistema de Alta Dirección Pública; h) la Ley N° 20.981, sobre presupuestos del Sector Público para el año 2017; i) el Decreto Supremo N° 987, de fecha 19 de agosto de 2009, del Ministerio de Hacienda, tomado razón el 23 de octubre de 2009 por la Contraloría General de la República; j) El Decreto Supremo N° 42 de fecha 17 de junio de 2016, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

CONSIDERANDO:

1. La Resolución Exenta N° 1692 de fecha 09 de agosto de 2016, que acepta la renuncia voluntaria del Intendente de Fiscalización, Sr. Álvaro Andrés Torrealba González.
2. El Oficio Ordinario N° 20113 de fecha 09 de agosto de 2016, que remite copia, al Servicio Civil, de la Resolución Exenta N° 1692 y comunica representante para el comité de selección.
3. Que, el Consejo de Alta Dirección Pública, a través de la Dirección Nacional del Servicio Civil, a solicitud de este Servicio y en cumplimiento de lo dispuesto en el Título VI de la Ley N° 19.882, de 2003, convocó a un proceso de selección público abierto, de amplia difusión, para proveer el cargo de Intendente de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados, que corresponde al segundo nivel jerárquico de la Superintendencia de Pensiones.
4. El Oficio Reservado N° 200 de fecha 21 de noviembre de 2016 enviado por el Servicio Civil, con la nómina de los candidatos elegibles para el cargo de Intendente de Fiscalización.

5. El Oficio Ordinario N° 29701 de fecha 21 de noviembre de 2016, que informa el nombre del candidato elegido para proveer el cargo de Intendente de Fiscalización.
6. El Oficio Ordinario N°3620 de fecha 24 de noviembre de 2016, de la Dirección Nacional del Servicio Civil que acusa recibo del nombramiento de don Jorge Ricardo Mastrangelo a contar del 16 de enero del 2017.
7. Que, en uso de las facultades legales que me confiere el ordenamiento jurídico, he resuelto nombrar en el cargo de Intendente de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados, a la persona que más adelante se indica.

RESUELVO:

1. **NÓMBRASE** a contar del 16 de enero de 2017, a don Jorge Ricardo Mastrangelo, R.U.N. N° 14.494.575-1, como Intendente de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados, Estamento Directivo, grado 2° E.F, de esta Superintendencia.
2. En conformidad a lo dispuesto en el artículo 57º de la Ley N° 19.882, de 2003, el presente nombramiento se extenderá por un plazo de tres años, contados desde la fecha señalada en el número anterior. Adicionalmente, y de acuerdo a lo establecido en el artículo Quincuagésimo Séptimo de la Ley 19.882, la autoridad competente podrá renovar los nombramientos fundadamente.
3. Autorízase el pago de la asignación de alta dirección pública establecida en el artículo sexagésimo quinto de la Ley N°19.882, de 2003, correspondiente al 1% fijado por el Decreto Supremo N° 987, de fecha 19 de agosto de 2009, del Ministerio de Hacienda, tomado razón el 23 de octubre de 2009, por la Contraloría General de la República.
4. El gasto que demande este nombramiento deberá imputarse a la "Partida" 15-07-01, Subtitulo 21-01 gastos de personal, personal de planta.
5. El funcionario manifiesta saber y conocer que el trabajo que desarrollará para esta Superintendencia implica acceso, conocimiento y manejo de información estratégica y datos personales y sensibles, ya sea elaborada por ella o recibida de las instituciones reguladas, o de otros organismos y personas. Por información estratégica deberá entenderse tanto la física como la electrónica, que comprende datos, bases de datos, expedientes y documentación en general, que el funcionario conozca con ocasión del desempeño de su trabajo, y que no es generalmente conocida ni fácilmente accesible por otras personas, sean o no de la Superintendencia, que no estén autorizadas para ello. Asimismo, será considerada información estratégica aquella que revista el carácter de reservada en virtud de la ley, particularmente de las Leyes N°s 18.575 y 20.285, de reglamentos, de su naturaleza o por instrucciones especiales.

6. Conforme a lo dispuesto en el literal f) del artículo 2 de la Ley N° 19.628, deberá entenderse por datos personales aquéllos relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables. Por su parte, de acuerdo al literal g) del artículo 2 del citado cuerpo legal, deberá entenderse por datos sensibles aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad.
7. La obligación de confidencialidad implica guardar reserva y secreto absoluto de la información estratégica y de los datos personales y sensibles, por lo cual, entre otros aspectos, el funcionario deberá dar cumplimiento a las siguientes prescripciones:
 - 1) Abstenerse absolutamente de utilizar información estratégica y datos personales y sensibles con otras finalidades que no sean aquéllas propias de esta Superintendencia.
 - 2) No divulgar información estratégica, datos personales ni sensibles, directa o indirectamente, por cualquier medio. En caso de duda respecto del carácter confidencial de la información, el funcionario deberá consultar a la autoridad correspondiente.
 - 3) No incurrir en omisión dolosa o culposa que permita a terceros, sin autorización expresa, tener acceso, conocer y/o utilizar información estratégica y datos personales y sensibles.
 - 4) No utilizar por sí o por terceros ni llevarse información estratégica como tampoco datos personales y sensibles, en caso que deje de prestar servicios a la Superintendencia.

La infracción a este deber de confidencialidad será perseguida administrativa, civil y penalmente.

Anótese, comuníquese y archívese.


OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTA DE PENSIONES




S/S/GEV/JJR/RVM

Distribución:

- Departamento de Desarrollo de las Personas
- Funcionario